

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN

Publicado en la Gaceta Municipal el día 21 de octubre de 2020

TEXTO VIGENTE

AYUNTAMIENTO DE TIZIMÍN ESTADO DE YUCATÁN. INGENIERO MARIO ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER: Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 2, 40, 41 inciso A fracciones III y XIX; 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; y 1, 4 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Tizimín, Yucatán, dentro de su circunscripción territorial, y tiene por objeto garantizar el derecho de todos los habitantes del municipio de Tizimín a disfrutar de un ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, mediante:

- I. La protección, regulación y restauración del ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el control del desarrollo de actividades generadoras de contaminación, que no sean de competencia federal o estatal;
- II. Definir los principios de la política ecológica, ambiental y establecer los instrumentos para su aplicación;
- III. Preservar el equilibrio ecológico, para el mejoramiento del ambiente;
- IV. Establecer, regular, administrar y vigilar las zonas de preservación ecológica de los centros de población de competencia municipal;
- V. Garantizar el derecho de todos los habitantes del municipio Tizimín a disfrutar de un ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, que les permita una vida digna;
- VI. Sentar las bases para la formulación e instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico, y
- VII. Prevenir, controlar y sancionar la contaminación atmosférica, del suelo o aguas y la originada por gases, polvo, ruidos, vibraciones, desechos, energía térmica y lumínica y olores.

Artículo 2.- Corresponde la aplicación de este Reglamento, dentro del ámbito de su competencia a:

- I. El Presidente Municipal.
- II. La Dirección de Desarrollo Urbano o área encargada, en lo que respecta a la contaminación por ruido.
- III. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, en lo referente a otras formas de contaminación que son objeto del presente Reglamento.
- IV. La Comisión de Desarrollo Sustentable, como autoridad técnica para otorgar asesoría en materia de protección al ambiente y equilibrio ecológico, respecto al objeto del presente Reglamento. Fracción reformada
- V. A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia. El o los Regidores de la Comisión de Salud y Ecología realizarán las funciones que señalen la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 3.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, por sí o a través del Presidente Municipal y demás dependencias municipales competentes de acuerdo al presente Reglamento:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio y vigilar su aplicación en los planes y programas que se establezcan en la materia;
- II. Colaborar en la prevención y control de las contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que se establezcan;
- III. Regular, crear y administrar las zonas de preservación ecológica de los centros de población de su respectiva jurisdicción;
- IV. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a:
 - a) La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, del suelo o aguas;
 - b) La prevención y control de la contaminación por gases, polvo, ruidos, vibraciones, desechos, energía térmica y lumínica, olores y otros contaminantes que afecten al equilibrio ecológico o al ambiente;
 - c) La prevención y control de la contaminación del acuífero ubicado en la jurisdicción de este Municipio conforme al ámbito de competencia establecido en la Ley de Aguas Nacionales y demás leyes y reglamentos competentes;
- V. Controlar y vigilar la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado o instalaciones destinadas para tales efectos;
- VI. El requerimiento de la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales en obras públicas y privadas, así como en predios ya construidos;
- VII. El establecimiento y operación de los sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas Técnicas Ecológicas aplicables;
- VIII. Vigilar que las descargas de aguas residuales por uso doméstico y público urbano que carezcan o que no formen parte de un sistema de alcantarillado y saneamiento, cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas competentes al caso;
- IX. Formular el Programa de Ordenamiento Ecológico en el territorio municipal, conforme a las disposiciones del Programa Estatal correspondiente;
- X. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado, conforme a lo establecido en la Ley general y la Ley del Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, y demás disposiciones legales aplicables;

- XI. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación en las materias aplicables y turnar a otras instancias en caso de que la infracción no sea de competencia municipal;
- XII. Concertar con los sectores social y privado, la realización de acciones en materia ambiental;
- XIII. Solicitar, en su caso, al Estado y a la Federación la asistencia técnica necesaria para la ejecución de sus funciones en materia ambiental;
- XIV. Aplicar las sanciones administrativas por violaciones a este Reglamento, en el Municipio; conforme al ámbito de su competencia;
- XV. Atender los planes de ordenamiento ecológico territorial municipal y estatal
- XVI. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les concedan otros ordenamientos que no estén otorgados expresamente a la Federación o al Estado
- XVII. Ordenar las visitas de inspección, de oficio o a petición de parte interesada, para verificar la contaminación en las fuentes donde se ocasione y en las zonas que estén siendo afectadas, así como dictar los acuerdos necesarios dentro del procedimiento administrativo, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y aplicar las medidas o sanciones que correspondan;
- XVIII. Dictar las medidas de mitigación ambiental que correspondan en los casos previstos por el presente Reglamento;
- XIX. Verificar la efectividad del aislamiento acústico en los lugares que por disposición legal o por orden de la autoridad requieran contar con medidas para su insonorización, y
- XX. Las demás que le confieren las leyes, este Reglamento, y cualquier otra disposición correspondiente.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **ACTIVIDADES RIESGOSAS.** - Conjunto de operaciones o tareas que efectúa una persona física o moral que conlleva la probabilidad de ocurrencia de un evento que ponga en peligro la integridad de las personas o del ambiente, en virtud de la naturaleza, características o volumen de substancias, materiales y/o residuos que se manejen.
- II. **ACUÍFERO.** - Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo;
- III. **AGUAS RESIDUALES.** - Aguas de composición variada que se generan o provienen de usos o actividades domésticas, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana, y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original, al grado que no permite que sean empleadas nuevamente;
- IV. **AMBIENTE.** - El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- V. **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.** - La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- VI. **ÁREA NATURAL PROTEGIDA.** - Zona del territorio del Municipio donde los ambientes naturales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser

humano o que requieren ser preservadas y restauradas, quedando sujetas a la aplicación del presente reglamento;

VII. ÁREAS VERDES. - Porción de territorio ocupado por vegetación localizada en los espacios urbanos y suburbanos que puede ser utilizada como lugar de esparcimiento y recreo por los habitantes que las circundan;

VIII. AYUNTAMIENTO. - Ayuntamiento de Tizimín;

IX. BIODIVERSIDAD. - La variabilidad de organismos vivos de cualquier especie, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;

X. CONTAMINACIÓN. - La presencia en el ambiente de gases, polvo, ruidos, vibraciones, desechos, energía térmica y lumínica, olores u otro contaminante, o de cualquier combinación de ellos, que cause desequilibrio ecológico;

XI. CONTAMINANTE. - Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora o fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

XII. CONTINGENCIAS AMBIENTALES. - Las situaciones de riesgos derivados de actividades humanas o fenómenos naturales que, de presentarse, pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

XIII. CONTROL. - Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento;

XIV. CRITERIOS ECOLÓGICOS. - Lineamientos obligatorios para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental municipal;

XV. DESARROLLO SUSTENTABLE. - El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XVI. DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO. - La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XVII. ECOSISTEMA. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;

XVIII. EDUCACIÓN AMBIENTAL. - Proceso tendente a la formación de una conciencia crítica ante los problemas ambientales, en el que el individuo asimila los conceptos e interioriza las actitudes que le permitan evaluar las relaciones de interdependencia establecidas entre la sociedad y su medio natural, considerando el ámbito educativo formal e informal;

XIX. ELEMENTO NATURAL. -Elemento físico, químico o biológico que se presenta en un tiempo y espacio determinado, sin la inducción del hombre;

XX. EMERGENCIAS ECOLÓGICAS. - Las situaciones derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, ponen en peligro a uno o varios ecosistemas;

XXI. EMISIONES CONTAMINANTES. - difusión de sustancias que desequilibran las condiciones normales del agua, aire y suelo;

XXII. EQUILIBRIO ECOLÓGICO. - La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXIII. FAUNA SILVESTRE. - Especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

XXIV. FLORA SILVESTRE. - Especies vegetales, incluidos los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentren bajo control del hombre;

XXV. FUENTE CONTAMINANTE FIJA. - Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos comerciales, de servicios o actividades que genere o pueda generar emisiones contaminantes a la atmósfera, agua o suelo, como son: polvos, humos, gases, ruido, vibraciones, aguas residuales y/o residuos sólidos, entre otros

XXVI. FUENTE CONTAMINANTE MÓVIL. - Es cualquier máquina, aparato o dispositivo que no tenga un lugar fijo y que genere o pueda generar emisiones contaminantes a la atmósfera, agua o suelo, como son: polvos, humos, gases, ruido, vibraciones, aguas residuales y/o residuos sólidos, entre otros;

XXVII. INSONORIZACIÓN. - Medida consistente en el acondicionamiento de un espacio mediante el conjunto de materiales, equipo, técnicas y tecnologías desarrolladas, para aislarlo acústicamente del exterior y evitar que la salida del sonido que se produzca en su interior exceda el límite máximo permisible determinado por este reglamento;

XXVIII. IMPACTO AMBIENTAL. - Modificación al ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXIX. LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE. - Nivel máximo de agentes activos contaminantes que se permite que contengan los polvos, humos, aguas residuales, y demás elementos emitidos a la atmósfera, agua o suelo, de acuerdo a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana o normatividad vigente aplicable en la materia;

XXX. LEY. - Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

XXXI. MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. - Documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el efecto significativo y potencial de un proyecto sobre el medio ambiente, y la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo. Presentado de acuerdo a las modalidades previstas en el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

XXXII. MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL. - Constituyen el conjunto de acciones de prevención, control, atenuación, restauración y compensación de impactos ambientales negativos que la Dirección competente ordenará, a fin de asegurar la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico;

XXXIII. NORMA OFICIAL MEXICANA. - Las expedidas en materia ambiental, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XXXIV. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO. - El instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los

recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

XXXV. PLAN DE MANEJO. - Documento planificador de las áreas naturales protegidas que contiene la información básica necesaria y establece normas de usos de los recursos;

XXXVI. PRESERVACIÓN. - El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural;

XXXVII. PREVENCIÓN. - El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XXXVIII. PROTECCIÓN. - El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

XXXIX. RECURSO NATURAL. - Elemento de la naturaleza susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

XL. RECICLAJE. - Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos;

XLI. RESIDUO. - Material generado en los procesos extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

XLII. RESTAURACIÓN. - Conjunto de actividades tendentes a la recuperación y al restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XLIII. REÚSO. - Proceso de utilización de residuos sólidos sin tratamiento previo que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro tipo;

XLIV. VÍA PÚBLICA. - Aquella superficie de dominio y uso común destinada o que se destine al libre tránsito por disposición de la autoridad Municipal de conformidad con las leyes, y demás reglamentos de la materia;

XLV. VOCACIÓN NATURAL. - Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, y

XLVI. ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA. - Área de vegetación natural o inducida, de ubicación urbana o rural, que cuenta con flora y fauna regional, constituidas con la finalidad preservar, conservar y restaurar los ecosistemas que no hayan sido alterados significativamente por el hombre y que sean de jurisdicción municipal

En los conceptos no previstos en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN

Artículo 5.-En la formulación y conducción de la política ecológica y ambiental para la defensa, preservación y restauración del equilibrio ecológico en el Municipio, se observarán y aplicarán los siguientes principios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio;

II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad, con el fin de que el aprovechamiento de los recursos naturales sea racional;

- III. Las autoridades municipales y los particulares asumirán su responsabilidad en la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- IV. Quienes realicen obras o actividades que afecten o puedan afectar el equilibrio ecológico o el ambiente, estarán obligados a prevenir, minimizar o reparar los daños que causen, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
- V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, y la protección al ambiente comprende tanto las condiciones presentes como las necesarias para determinar la calidad de la vida de las generaciones actuales y futuras;
- VI. La prevención de causas que generen desequilibrio ecológico es el medio más eficaz para evitarlo;
- VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y sustentabilidad;
- VIII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo racional, para evitar la generación de efectos ecológicos adversos y consecuentemente su agotamiento;
- IX. La coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;
- X. En la concertación ecológica se consideran como sujetos de la misma, tanto a los individuos como a los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza en pro de la conservación de los recursos naturales;
- XI. En el ejercicio de las atribuciones que este reglamento confiere al Presidente Municipal y demás autoridades para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- XII. El Ayuntamiento, por sí o a través del Presidente Municipal, en los términos de las leyes y reglamentos correspondientes, tomarán las medidas necesarias para preservar el derecho de los habitantes del Municipio de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado;
- XIII. Garantizar el derecho de las comunidades incluyendo a la etnia maya, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables;
- XIV. Es necesario el desarrollo sustentable para mejorar la calidad de vida, y
- XV. Toda persona cumple una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable.

TÍTULO SEGUNDO

INSTRUMENTOS Y POLÍTICA AMBIENTAL

CAPÍTULO I

PLANEACIÓN AMBIENTAL

Artículo 6.- En el Plan de Desarrollo Municipal, se deberá considerar la política ecológica que se establece en este reglamento y las directrices que resulten del Programa de Ordenamiento Ecológico local, que se formulará conforme lo establecido en este

reglamento, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, bajo la asesoría de la Comisión de Desarrollo Sustentable.

Artículo 7.- El Ayuntamiento, por sí o a través de los Regidores de la Comisión de Salud y Ecología, y la Comisión de Desarrollo Sustentable, fomentará y coordinará la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente conforme a lo establecido en este reglamento y las demás disposiciones en materia.

Artículo 8.- En la Planeación Ambiental deberán considerarse los siguientes criterios:

- I. Se enfocará hacia la gestión ambiental y el desarrollo sustentable;
- II. Se observarán los criterios ecológicos y ambientales.

Artículo 9.- En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Ayuntamiento para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Programa Municipal de Desarrollo y los programas que de este deriven.

Artículo 10.- Los instrumentos mediante los cuales el Ayuntamiento, llevará a cabo los propósitos de la política ambiental, son los siguientes:

- I. Ordenamiento Ecológico del Territorio y los programas derivados del mismo, así como las declaratorias de Zonas de Preservación Ecológica de jurisdicción municipal y sus correspondientes Programas de Manejo o recuperación que, como integrantes del ordenamiento ecológico, están establecidos y regulados por este reglamento;
- II. Las licencias de uso del suelo;
- III. Los instrumentos económicos, y
- IV. Los acuerdos de coordinación entre los diferentes ámbitos de gobierno y los convenios de concertación con las organizaciones representativas de la comunidad.

CAPÍTULO II

INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 11.- El Ayuntamiento, por sí o a través del Presidente Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales buscará:

- I. Promover una adecuada conducta de las personas físicas y morales del sector público y privado que realicen actividades comerciales y de servicios en el municipio de Tizimín, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos y de protección ambiental y de desarrollo sustentable;
- II. Procurar que quien dañe o haga uso indebido de los elementos naturales asuma los costos ambientales respectivos;
- III. Otorgar incentivos de conformidad con el marco legal correspondiente, a quien realice acciones para la protección, conservación o restauración ambiental, y
- IV. Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a la política ambiental.

Artículo 12.- Las actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, podrán considerarse para el otorgamiento de estímulos fiscales de conformidad con el marco legal correspondiente. Para lo cual, el

Ayuntamiento a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, deberá considerar a aquellos que:

- I. Adquieran, instalen y operen equipos que garanticen el control de la contaminación ambiental, y/o el monitoreo permanente en las emisiones por vibraciones, ruido, energía térmica o lumínica, suelo, tratamiento de aguas residuales, y en general cualquier acción que conduzca a la conservación del medio ambiente;
- II. Realicen investigaciones de tecnología cuya aplicación disminuya la generación de contaminantes a la atmósfera, al suelo o a las aguas;
- III. Ubiquen y realocicen sus instalaciones para evitar emisiones de contaminantes a la atmósfera en zonas urbanas;
- IV. Instalen o realicen las adecuaciones necesarias en materia de Insonorización, a fin de disminuir las emisiones de ruido y reducir la contaminación ambiental y afectación a terceros, y
- V. Participen o realicen programas de preservación del medio ambiente, con la autorización del Ayuntamiento

CAPÍTULO III ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO LOCAL

Artículo 13.- El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Tizimín tendrá como finalidad:

- I. Determinar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la regulación de los asentamientos humanos y el potencial productivo de las actividades económicas;
- II. Establecer las distintas áreas de preservación ecológica que se localicen en la zona de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;
- III. Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- IV. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

Artículo 14.- En el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Tizimín se tomará en cuenta:

- I. La planeación del uso del suelo y el manejo de los recursos naturales previstos tanto en el Ordenamiento Ecológico General del Territorio Nacional, así como el del Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal
- II. Las normas y criterios ecológicos que expidan las autoridades federales y estatales competentes;
- III. Las declaratorias de áreas naturales protegidas hechas por la Federación, el Estado y este Municipio;
- IV. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la circunspección territorial, y
- V. Las autorizaciones de uso de suelo municipal.

Artículo 15.- Las directrices del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Tizimín, deberá ser considerado en:

- I. El Programa de Desarrollo Municipal, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, y los Planes Parciales de Desarrollo;
- II. En la creación de nuevos asentamientos humanos y en la expansión de los ya existentes;
- III. La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo;
- IV. La ordenación urbana del territorio y los Programas Municipales para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda;
- V. Los apoyos a las actividades productivas que otorgue el Ayuntamiento, de manera directa o indirecta, ya sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión; los que promoverán progresivamente los usos del suelo que sean compatibles con el ordenamiento local;
- VI. La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales o que puedan influir en la localización de las actividades productivas;
- VII. El otorgamiento de permisos para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios, y
- VIII. Los demás previstos en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- En la elaboración de los programas y planes municipales, deberán considerarse los lineamientos generales de la política y el ordenamiento ecológico que se establezca de conformidad con este reglamento y las demás disposiciones contenidas en la legislación federal, estatal y otras disposiciones ambientales aplicables.

Artículo 17.- Los Regidores de la Comisión de Salud y Ecología y las autoridades municipales señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento, fomentarán la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente conforme lo establecido en este reglamento y demás disposiciones en la materia

Artículo 18. - Para el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Tizimín, se considerarán los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de cada ecosistema existente en el Municipio, así como de las zonas donde éstos ejercen su influencia;
- II. La vocación natural de cada área urbana o rural, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas, generados por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, o de otras actividades humanas o de fenómenos naturales;
- IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales, y
- V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras públicas o civiles.

Artículo 19.- Los programas de reordenamiento ambiental urbano tendrán por objeto buscar el cumplimiento de la política ambiental con el propósito de proteger el ambiente, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales del Municipio.

Artículo 20.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Tizimín será considerado en la realización de obras públicas que implique su aprovechamiento

Artículo 21.- El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Tizimín tendrá carácter de permanente y deberá ser actualizado cada tres años en el mes de Septiembre; y deberá ser actualizado cada vez que existan circunstancias que lo justifiquen.

CAPÍTULO IV

REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 22.- Entiéndase por regulación ambiental de los asentamientos humanos, la que consiste en el conjunto de normas, reglamentos, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda, que dicte el Ayuntamiento y se lleve a cabo en el Municipio para mantener, mejorar o restaurar el equilibrio entre esos asentamientos y los elementos naturales, promoviendo y asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 23.- Para la regulación ecológica de los asentamientos humanos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, bajo la asesoría técnica de la Comisión de Desarrollo Sustentable, observarán los siguientes criterios generales:

I. La política ecológica en los asentamientos humanos, para ser eficaz, requiere de una estrecha vinculación con la planeación urbana, con el diseño y construcción de la vivienda;

II. Debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioran la calidad de vida de la población, y a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, orientándolo hacia zonas aptas para este uso, a fin de mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida;

III. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población, y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;

IV. Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;

V. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las zonas de preservación y conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos, y

VI. En el ambiente construido por el hombre, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ecológico y ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida.

Artículo 24.- Los criterios generales de regulación ecológica de los asentamientos humanos, serán considerados en:

I. La formulación y aplicación de la política municipal de desarrollo urbano y vivienda;

II. Los programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano y vivienda, que realice el gobierno municipal;

III. Los programas municipales que tengan por objeto el desarrollo urbano de los centros de población;

IV. Las declaratorias de usos, destinos y reservas;

V. Las acciones destinadas a fomentar la construcción de vivienda, y

VI. Las normas de diseño, construcción, uso, y aprovechamiento de vivienda y desarrollo urbano que se expidan.

Artículo 25.- En la formulación de los instrumentos de desarrollo urbano a que se refiere el Artículo anterior, se deberán respetar los siguientes elementos:

I. Las disposiciones que establece este reglamento en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones legales que resulten aplicables, y

II. Las disposiciones relativas contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el municipio de Tizimín.

CAPÍTULO V

MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 26.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que de acuerdo a la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán y su Reglamento requieren de una autorización en materia de Impacto Ambiental, deberán contar previamente con la Manifestación de Impacto Ambiental y su respectivo dictamen aprobatorio por parte de la Comisión de Desarrollo Sustentable.

Artículo 27.- Cuando la obra o actividad sujeta a regulación en materia de impacto ambiental se realice dentro del territorio del Municipio de Tizimín, el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal podrá realizar convenios de participación en el proceso.

CAPÍTULO VI

INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 28.- La investigación ambiental tiene como objetivo desarrollar técnicas y métodos para prevenir, mitigar y restaurar el deterioro ambiental, así como el manejo integral y racional de los recursos naturales, atendiendo a:

I. Las relaciones entre los elementos del ambiente;

II. Los procesos físicos, químicos, biológicos, geográficos, culturales, socioeconómicos e históricos directa o indirectamente relacionados con la situación ambiental;

III. Las causas y los efectos del deterioro ecológico y ambiental, y

IV. El aprovechamiento actual y potencial de los recursos naturales y sus efectos.

Artículo 29.- Los Regidores de la Comisión de Salud y Ecología, la Comisión de Desarrollo Sustentable o el área encargada, promoverá, con la participación de la autoridad competente, que las instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen programas para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales que se presentan en el Municipio y sus alternativas de solución. Además, promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas.

Artículo 30.- Los Regidores de la Comisión de Salud y Ecología, la Comisión de Desarrollo Sustentable o el área encargada, en coordinación con las autoridades competentes, promoverá la incorporación de contenidos ecológicos y temas ambientales en los programas de estudio de todos los niveles y en todos los ciclos educativos, particularmente en el nivel básico. Asimismo, fomentará la realización de acciones para crear una cultura ecológica, enfatizando en las características y condiciones ecológicas y ambientales del municipio de Tizimín.

Artículo 31.- El Ayuntamiento, por sí o a través del Presidente Municipal, la Comisión de Desarrollo Sustentable o el área encargada, promoverá y celebrará acuerdos de colaboración con las instituciones de educación superior, con la finalidad de incorporar en los planes de estudio de las mismas, los programas referentes a la educación, comunicación y formación ambiental.

Artículo 32.- El Ayuntamiento, por sí o a través del Presidente Municipal, la Comisión de Desarrollo Sustentable o el área encargada, podrá celebrar acuerdos de coordinación para el establecimiento de programas de capacitación ambiental, así como convenios de concertación con sindicatos, organizaciones obreras y campesinas o cualquier otro organismo para llevar a cabo labores de capacitación a sus miembros o agremiados.

Artículo 33.- El Ayuntamiento, a través de los regidores de la Comisión de Salud y Ecología, la Comisión de Desarrollo Sustentable o el área encargada, realizará campañas de educación permanentes dirigidas a la población en general, tendentes a fomentar la cultura ecológica, desalentar el uso indiscriminado de contaminantes, conservar el medio ambiente y procurar una manera sustentable de calidad de vida.

Artículo 34.- En los planes de manejo de las áreas naturales protegidas, se deberán incluir disposiciones referentes a la educación ambiental y de participación ciudadana.

Artículo 35.- El Ayuntamiento, a través de los Regidores de la Comisión de Salud y Ecología y la Comisión de Desarrollo Sustentable o el área encargada, promoverá la formación y el fortalecimiento de la conciencia ambiental de la población en general, por conducto de los medios masivos de comunicación y con el apoyo de los sectores social y privado.

Artículo 36.- La Comisión de Desarrollo Sustentable o el área encargada formulará y aplicará programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, favorecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y proteger los ecosistemas del Municipio.

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO I

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 37.- Compete al Ayuntamiento, a través de las autoridades relacionadas en el artículo 2 y de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en el presente Reglamento, en el ámbito de su circunscripción territorial y conforme a la distribución de atribuciones de las disposiciones legales aplicables a la materia:

- I. La prevención, control y sanción de la contaminación de la atmósfera generada por fuentes contaminantes fijas o móviles, dentro de la jurisdicción municipal;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos de contaminación del aire derivados de las actividades comerciales y de servicios, así como aquellas que no estén reservadas a la competencia federal o estatal, y
- III. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 38.- Para la protección de la atmósfera se considerará los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire deberá ser satisfactoria de conformidad con las leyes y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en todos los asentamientos humanos y las zonas del Municipio, y
- II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, ya sea que provengan de fuentes artificiales o naturales, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del

aire satisfactoria para el bienestar de la población, el equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

Artículo 39.- Las emisiones de gases y partículas sólidas y líquidas a la atmósfera, no deberán exceder de los Límites Máximos Permisibles de emisión por contaminantes que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas u otras que apliquen.

Artículo 40.- Quienes resulten legalmente responsables de las fuentes fijas o móviles, de contaminación atmosférica, están obligados a:

I. Emplear equipos y sistemas que prevengan y controlen las emisiones de contaminantes a la atmósfera para que éstas no rebasen los Límites Máximos Permisibles que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas u otras que apliquen;

II. Efectuar las medidas, que, como resultado de una visita de inspección, dicte la Dirección competente o área encargada, para la reducción y control de las emisiones contaminantes;

III. Realizar estudios, avalados por instituciones reconocidas, para comprobar el grado de contaminación generada por el establecimiento cada vez que así lo solicite el Ayuntamiento;

IV. Registrar los resultados en el formato que determine la Dirección competente, o área encargada, y remitir a ésta los registros cuando así lo solicite;

V. Informar a la Dirección competente, o área encargada, sobre el cambio en sus procesos o volúmenes de producción de bienes o servicios, cuando dichos cambios impliquen mayor emisión de contaminantes;

VI. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control;

VII. Dar aviso inmediato a la Dirección competente, o área encargada, en el caso de fallo del equipo de control para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación, y llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminante, y

VIII. Las demás que establezca este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- Las emisiones de Contaminantes atmosféricos que se generen, deberán contar con los filtros necesarios para disminuir la contaminación producida, así como canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga a la altura reglamentaria que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales o área encargada, misma que no podrá ser inferior a dos metros a partir de la azotea o de los muros de arrimo que estén a menos de diez metros de distancia de dichos ductos y contarán con un filtro o sistema especial que elimine la mayoría de las partículas contaminantes o aumente la dispersión.

Artículo 42.- La medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera, se llevarán a cabo conforme a los procedimientos de muestreo y cuantificación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas u otras aplicables. Para evaluar la emisión total de contaminantes atmosféricos de una fuente múltiple, se deberán sumar las emisiones individuales de los ductos y chimeneas existentes.

Artículo 43.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, podrá celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado de Yucatán para llevar a cabo la verificación vehicular de las fuentes móviles de contaminación atmosférica

Artículo 44.- Queda prohibido realizar en la vía pública o al aire libre trabajos de fabricación de muebles, reparación de carrocería y pintura o cualquier otra actividad que genere gases o partículas sólidas o líquidas.

Artículo 45.- Cuando las emisiones de gases, o partículas sólidas y líquidas constituyan una molestia constante a los vecinos o causen daños a la propiedad de éstos, y técnicamente no sea posible la medición correspondiente, conforme a los procedimientos de medición establecidos en las normas aplicables, la Dirección de Servicios Públicos Municipales o área encargada, requerirá al responsable o propietario la adopción de medidas de mitigación correspondientes.

Artículo 46.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales o área encargada, mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción municipal, para cuyo efecto los responsables de los servicios o instalaciones que con motivo de sus actividades puedan producir contaminación atmosférica deberán proporcionar la información necesaria para establecer la base de datos de dichas fuentes como son:

- I. Nombre de la Empresa;
- II. Ubicación;
- III. Materias primas, productos, subproductos y residuos;
- IV. Maquinaria y equipo empleado en el proceso;
- V. Cantidad y naturaleza de los contaminantes generados;
- VI. Equipos de control de emisiones en operación, y
- VII. Los demás que señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 47.- Queda prohibida la quema a cielo abierto y sin observar criterios de reducción y control de las emisiones a la atmósfera en el municipio de Tizimín.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, OLORES Y ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA

Artículo 48.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y olores, en cuanto rebase los Límites Máximos Permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.

Artículo 49.- Los límites máximos permisibles de nivel sonoro emitidos por fuentes fijas son los que establece la siguiente tabla de conformidad con la Norma Oficial Mexicana en materia de emisión y medición de ruido:

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial (exteriores)	6:00 a 22:00	55 50
55	22:00 a 6:00	50.00
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68 65
	22:00 a 6:00	65.00
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100

A efectos de determinar la zona que le corresponda a la fuente fija, la autoridad competente tendrá en cuenta el uso y destino del predio, así como las licencias o permisos con los que cuente para su funcionamiento.

Los límites máximos permisibles de nivel sonoro emitidos por fuentes móviles serán los establecidos para las fuentes fijas de conformidad con la tabla anterior y en caso de ubicarse en alguna otra zona que no esté comprendida en dicha clasificación, será atendiendo su horario, conforme al siguiente criterio:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
6:00 a 22:00	68 65
22:00 a 6:00	65.00

La Dirección de Desarrollo Urbano podrá efectuar de oficio las diligencias necesarias para comprobar el cumplimiento de los límites máximos permisibles que determina el presente artículo, para lo cual realizará las mediciones respectivas conforme a los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, según sea el caso.

Las fuentes fijas o móviles deberán observar para su funcionamiento, los parámetros establecidos en las tablas de este artículo.

Artículo 50.- Cuando las emisiones de gases, malos olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica u otros contaminantes constituyan una molestia constante a los vecinos o terceros o causen daños a la propiedad de éstos y técnicamente no sea posible la medición correspondiente, siguiendo los procedimientos establecidos en las normas aplicables, la Dirección competente conforme las atribuciones establecidas en el presente Reglamento, requerirá al responsable o propietario la adopción de las medidas de Mitigación correspondientes.

Artículo 51.- En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, ruido o vibraciones, así como en la operación y funcionamiento de las ya existentes, los responsables tendrán la obligación de llevar a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes.

Artículo 52.- Los responsables de las fuentes fijas y en general toda edificación, están obligados a adoptar las medidas de insonorización de sus fuentes sonoras y de los espacios o inmuebles que ocupen en sus actividades a fin de que el ruido que se genere en su interior no rebase los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 49 del presente Reglamento, al trascender a las construcciones adyacentes, los predios colindantes o la vía pública.

Artículo 53.- Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el ambiente de la comunidad, sólo podrán ser usados en caso de servicios en beneficio colectivo no comercial y requerirán de permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano o área encargada, debiendo observar los límites máximos permisibles establecidos en este Reglamento y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 54.- Está prohibida la instalación y operación de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares, en los establecimientos mercantiles, industriales o de servicios donde sea técnicamente imposible aislar en su interior el ruido que tales aparatos generen, cuando estos establecimientos se encuentren en zonas con uso de suelo mixto o

sean colindantes con zonas habitacionales y la operación de los aparatos citados generen molestia a los vecinos

Artículo 55.- En toda operación de carga o descarga de mercancías u objetos, que se realice en la vía pública, el responsable de la operación no deberá de exceder los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 56.- Queda prohibido la emisión de ruidos en las zonas urbanas, que se produzcan a través de dispositivos instalados en vehículos tales como campanas, bocinas, timbres, silbatos, sirenas, cornetas o trompetas que requiera para su funcionamiento de compresor de aire, salvo en casos de emergencia; quedando exentos de esta disposición los instalados en vehículos que prestan servicios comunitarios, de emergencia y de seguridad pública.

Artículo 57.- El ruido producido en casas-habitación por la vida puramente doméstica no es objeto de sanción. Las conductas reiteradas de emisiones de ruido que molesten a los vecinos, se considerarán infracciones al orden público y serán sancionadas en los términos del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tizimín.

Artículo 58.- Quienes resulten legalmente responsables de las fuentes fijas o móviles de jurisdicción municipal, por las que se emitan gases, polvo, olores, ruido, vibraciones, desechos, energía térmica y lumínica y/o otros Contaminantes, estarán obligados a:

I. Emplear equipos y sistemas que controlen este tipo de emisiones, para que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

II. Medir sus emisiones contaminantes, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, registrar los resultados en la forma que determine la autoridad competente conforme este Reglamento y remitir a ésta los registros cuando así lo solicite;

III. Dar aviso anticipado a la autoridad competente conforme este Reglamento del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación;

IV. Dar aviso inmediato a la autoridad competente conforme este Reglamento, en el caso de fallo del equipo de control para que ésta determine lo conducente. En caso de que la falla pueda provocar algún tipo de contaminación, deberá llevar una bitácora de operación, así como realizar el mantenimiento de sus equipos de control anticontaminante, y

V. Las demás que establezca este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 59.- Queda prohibido realizar en la vía pública o al aire libre trabajos de reparación de carrocería, pintura y fabricación de muebles o de cualquier otra actividad que genere ruido y olores que constituyan molestia o perjuicio constante a los vecinos.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Sección I

De la Prevención de la Contaminación y Aprovechamiento Sustentable del Suelo

Artículo 60.- Corresponde al Ayuntamiento y a la sociedad en general prevenir la contaminación del suelo, participando en la prevención mediante los siguientes criterios:

I. El control de los residuos sólidos, en tanto que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos;

II. Evitar y disminuir la generación de residuos sólidos municipales e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje, y

III. Controlar y regular las aplicaciones de agroquímicos y pesticidas en las actividades productivas del sector primario, para lo cual, el Ayuntamiento promoverá acciones alternativas de fertilización orgánica y control sanitario de plagas y enfermedades mediante procedimientos físicos u orgánicos.

Artículo 61.- Los criterios establecidos en el artículo anterior, se considerarán en los siguientes casos:

I. La ordenación y regulación del desarrollo urbano, y

II. La operación de los sistemas de limpia y las autorizaciones para la instalación y operación de rellenos sanitarios de residuos sólidos municipales.

Artículo 62.- En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva.

Artículo 63.- El Ayuntamiento fomentará que el uso de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas sean compatibles con el equilibrio de los ecosistemas y con la salud pública.

Artículo 64.- Todas las autorizaciones de uso de suelo que puedan implicar efectos al equilibrio ecológico y aprovechamiento de recursos naturales, quedarán sujetas a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones legales de orden federal, estatal y municipal aplicables en la materia.

Artículo 65.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar sustancias o materiales contaminantes en los suelos si no es bajo el cumplimiento de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 66.- Para prevenir, controlar y corregir procesos de degradación del suelo, los responsables de las obras o actividades públicas o privadas que se realicen en el territorio municipal, deberán observar los siguientes criterios:

I. El uso del suelo debe realizarse de acuerdo a su aptitud y vocación natural, de manera que mantengan su integridad natural y capacidad productiva;

II. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos, y

III. El deterioro provocado o que pueda provocarse a los suelos por la obra o actividad, conllevará la aplicación de acciones de prevención, restauración, rehabilitación o de compensación.

Artículo 67.- El Presidente Municipal podrá promover la celebración de acuerdos de coordinación y asesoría con la Federación o el Estado para:

I. La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;

II. La identificación de alternativas de reutilización, manejo integral, valorización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios y sus fuentes generadoras, y

III. El control y regulación de la aplicación y uso de agroquímicos y pesticidas en las actividades del sector primario que se realicen en el Municipio.

Sección II

De la Regulación de los Sistemas de Recolección, Almacenamiento, Transporte, Alojamiento, Reúso, Reciclaje, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 68.- En todo lo referente al manejo, tratamiento, uso, reúso, reciclaje, transporte y disposición final de los residuos sólidos que se generen en el municipio de Tizimín se hará conforme con la legislación ambiental federal, estatal y municipal vigente.

Artículo 69.- La selección, diseño, construcción, operación y monitoreo de los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberá realizarse bajo las especificaciones que establezcan las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 70.- Los residuos sólidos urbanos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir y evitar:

- I. La contaminación del suelo, agua y aire;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos y que afecten su aprovechamiento, uso o explotación racional, y
- III. Los riesgos y problemas de salud.

Artículo 71. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la regulación y vigilancia de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, para lo cual deberá:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulen las actividades de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, observando lo que dispongan la Ley y la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, así como las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- II. Vigilar el funcionamiento y operación de las instalaciones de los rellenos sanitarios de residuos sólidos;
- III. Emitir las autorizaciones correspondientes, respecto del funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, y
- IV. Ejercer las demás atribuciones que le otorga el presente Reglamento.

Artículo 72. El Ayuntamiento promoverá entre las empresas correspondientes la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos sólidos municipales.

En el caso de aquellos empaques y envases para los que no sea posible obtener alternativas, el Ayuntamiento gestionará ante las empresas correspondientes que se responsabilicen de recuperar los envases utilizados para la venta de sus productos, sobre todo aquellos que, al ser desocupados o agotados, representen residuos peligrosos para la salud de la población o de lenta degradación.

Artículo 73. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales o área encargada, llevará el inventario de confinamientos controlados y rellenos sanitarios de residuos sólidos municipales, así como el de fuentes generadoras, cuyos datos se integrarán al sistema estatal de información ambiental, así como al sistema nacional que opera el ejecutivo federal.

Artículo 74.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales o área encargada, a través de su personal facultado podrá inspeccionar y sancionar a todos aquellos establecimientos que

generen o puedan generar contaminación del suelo por cantidad, calidad o manejo de los residuos sólidos y líquidos que produzcan.

Artículo 75.- Queda prohibido depositar, arrojar o abandonar de manera permanente, residuos sólidos o sus derivados en la vía pública, parques, jardines, áreas verdes en general, lotes baldíos, pozos, cenotes o cualquier otro cuerpo de agua, sascaberas, alcantarillas, fosas sépticas y demás sitios que no correspondan al sistema de recolección, transporte y disposición final municipal aplicable.

Artículo 76.- El Ayuntamiento como autoridad municipal y responsable de la gestión de los residuos sólidos urbanos, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, será el encargado de realizar la gestión de los residuos peligrosos que se generen en cantidades iguales o menores a las que produzcan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, así como en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades.

Sección III

De los Permisos de Exploración y Explotación de los Suelos

Artículo 77.- Las personas físicas o morales que pretendan realizar actividades de exploración y explotación de yacimientos o depósitos de arena, grava, rocas, canteras y piedras, sascab o cualquier tipo de suelo en el Municipio, deberán contar con la aprobación por escrito de la Dirección de Servicios Públicos Municipales o área encargada, para solicitar el permiso de exploración o explotación correspondiente, que expide la Dirección de Desarrollo Urbano, o área encargada.

Artículo 78.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, vigilará que la explotación o exploración de los suelos se realice conforme a lo siguiente:

- I. El aprovechamiento será adecuado a las características del ambiente local;
- II. Se evitarán daños o afectaciones al bienestar de las personas;
- III. Se considerará la protección de los suelos, flora y fauna silvestre;
- IV. Se evitará la contaminación de las aguas.

Artículo 79.- El Ayuntamiento no expedirá licencias de uso del suelo, o prórrogas a la misma, que contravengan lo establecido en los planes de Ordenamiento Ecológico, de Desarrollo Urbano, en los decretos de Áreas Naturales Protegidas o que contravengan la normatividad ambiental y urbana, la Ley, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, este reglamento, así como demás ordenamientos y disposiciones reglamentarias aplicables. El Ayuntamiento a través de sus Direcciones tampoco emitirá permisos municipales de construcción o de funcionamiento, con infracción a lo contemplado en la respectiva licencia de uso del suelo.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS

Artículo 80.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, y en lo referente al presente Capítulo, corresponde al Ayuntamiento, por sí o a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

- I. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado o instalaciones destinadas para tales efectos;

II. La vigilancia de las normas oficiales mexicanas correspondientes, así como requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generen descargas a los sistemas de alcantarillado y drenaje y no cumplan con los lineamientos de dichas normas;

III. Determinar el monto por concepto de derechos por el tratamiento o recolección de las aguas residuales que se descarguen en los sistemas de recolección, tratamiento u otros que administre, y

IV. Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro general de descargas a su cargo.

Artículo 81.- El Municipio sólo podrá hacerse responsable de las aguas residuales de su competencia que se generen dentro de su circunscripción territorial y que se descarguen en los sitios que se destinen para su tratamiento.

Artículo 82.- Toda vivienda, establecimiento comercial, de servicios u otro que genere aguas residuales de carácter o tipo domésticas y que se ubique en zonas donde exista sistema de alcantarillado deberá contar con un sistema de recolección de aguas residuales que deberá estar conectado al sistema de alcantarillado.

Artículo 83.- Para el caso en que una vivienda o establecimiento comercial, de servicios u otro que genere aguas residuales de carácter o tipo domésticas se encuentre fuera de las redes de alcantarillado, con el fin de proteger el acuífero, deberá contar por lo menos con una fosa séptica que deberá satisfacer las características y condiciones que establezca el Reglamento de Construcciones del Municipio de Tizimín.

Artículo 84.- La disposición de los efluentes de fosas sépticas y plantas de tratamiento de aguas residuales deberá aplicarse a sistemas de irrigación superficial o de pozos absorción ubicados dentro del predio. En el caso del empleo de éste último, se cumplirán las especificaciones que establezca el Reglamento de Construcciones del Municipio de Tizimín.

Artículo 85.- Queda prohibida la descarga de aguas residuales efluentes de fosas sépticas y plantas de tratamiento que no cumplan con las Normas correspondientes en cualquier cuerpo de agua, ya sea éste superficial o subterráneo.

Artículo 86.- En lo demás referente a aguas residuales se considerarán las disposiciones del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua en el Municipio de Tizimín.

Artículo 87.- Para el aprovechamiento sustentable del agua, el Ayuntamiento, establecerá programas para:

I. La captación y aprovechamiento de aguas pluviales;

II. La reutilización e intercambio de aguas residuales tratadas;

III. La reducción del consumo de agua por las industrias, establecimientos comerciales y de servicios y de uso doméstico en general, y

IV. Conservación y Recuperación de los cenotes perturbados.

De igual manera podrán establecerse programas en materia de saneamiento de aguas en los términos que lo establecen las leyes aplicables, en coordinación en su caso con la Junta de Agua Potable de Yucatán o a través de los organismos operadores del agua.

TÍTULO CUARTO

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

CAPÍTULO I

ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 88.- Las zonas de preservación ecológica tienen como propósito:

- I. Preservar los ambientes naturales dentro de las zonas de los asentamientos humanos y en su entorno;
- II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres que habitan los centros de población y sus entornos, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;
- III. Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos;
- IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio y monitoreo de ecosistemas y su equilibrio, y la educación sobre el medio natural;
- V. Generar conocimientos y tecnologías que permitan el uso múltiple de los recursos naturales del Municipio;
- VI. Proteger sitios escénicos para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo;
- VII. Proteger poblados, vías de comunicación y aprovechamientos agropecuarios y agrícolas, sitios de interés histórico, cultural, arqueológico y de manejo tradicional de los recursos naturales en armonía con su entorno, y
- VIII. Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales del Municipio.

Artículo 89.- Las zonas de preservación ecológica se establecerán mediante declaratoria que expida el Ayuntamiento, debiendo recabar un dictamen previo de procedencia expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para efectuar dicha declaratoria.

Artículo 90.- En los casos que resulte indispensable la expropiación de terrenos para el establecimiento de la zona de preservación ecológicas esta se realizará de acuerdo a lo que marque la legislación vigente.

Artículo 91.- En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o en general de autorizaciones a que se sujeten la exploración, explotación y aprovechamiento de recursos en las zonas de preservación ecológica, se observarán las disposiciones del presente reglamento, de las leyes en que se fundamenten las declaratorias de creación correspondientes.

Artículo 92.- En el establecimiento, administración y desarrollo de las zonas de preservación ecológica participarán sus habitantes de conformidad con los acuerdos de concertación que al efecto se celebren y el programa de manejo de ésta, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección de los ecosistemas.

Artículo 93.- La administración y manejo de las zonas de preservación ecológica deberá realizarse con base en un programa de manejo, coordinado por la Comisión de Desarrollo Sustentable, que deberá contener, al menos:

- I. La descripción y diagnóstico de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la zona;
- II. Los objetivos específicos de la zona;
- III. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, y
- IV. Proyectos para la investigación, uso de los recursos, extensión, difusión, operación, seguimiento y control de desarrollo de la zona, enmarcados en el concepto de desarrollo sustentable.

Artículo 94.- El personal encargado del manejo de la zona de preservación ecológica tendrá las facultades de inspección y vigilancia contenidas en este reglamento.

Artículo 95.- El Programa de Manejo de las Zonas de Preservación Ecológica tendrá carácter de permanente y deberá ser actualizado cada tres años.

Artículo 96.- Los planes de manejo de las zonas de preservación ecológica deberán contener disposiciones referentes a educación ambiental y de participación ciudadana.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN A LOS ÁRBOLES

Artículo 97.- El ayuntamiento promoverá la planificación, gestión, protección, manejo y conservación del arbolado urbano del Municipio de Tizimin; así como regular las actividades de conservación, poda y derribo de árboles o arbustos de las áreas urbanas.

CAPÍTULO V

DEL DERRIBO

Artículo 103.- El derribo del arbolado urbano se realizará previa autorización de la Comisión y con la opinión favorable del Comité respectivo. Supuestos de procedencia del derribo en espacios públicos.

Artículo 104.- El derribo, procederá en los siguientes supuestos:

I. Inminente Peligro, cuando los árboles presenten un riesgo inminente de desplome y puedan causar afectación a las personas o bienes muebles o inmuebles, debido a que parte de su estructura presenta lesiones en raíces, tallos y copa a causa de falta de mantenimiento adecuado en cuanto a poda, manejo de suelo, control de plagas y enfermedades. El supuesto señalado con anterioridad, se deberán atender en un plazo no mayor a veinticuatro horas a que se haya detectado o recibido el reporte respectivo y podrá ser dictaminada directamente por la Comisión;

II. Cuando el árbol presente una enfermedad o plaga que pueda causar la muerte del árbol y que pueda infestar o transmitir a otras plantas o ejemplares arbóreos, sin que este pueda ser controlado oportunamente ya sea química o mecánicamente;

III. Cuando sus raíces, ramas o follaje puedan ocasionar daño o amenacen con dañar la integridad física de las personas o de sus bienes, así como a la infraestructura urbana pública, instalaciones aéreas y del subsuelo;

IV. Cuando levante el nivel de la acera, calle o alguna porción de inmueble que contenga construcción mixta, y el árbol no pueda ser podado de sus raíces por afectar su estabilidad;

V. Cuando se trate de proyectos de obra pública de carácter municipal, estatal o federal, que cumplan con todos los requisitos establecidos en este Reglamento y que sea presentado el Plan de Mitigación, siempre y cuando se hubiera agotado la opción de trasplante;

VI. Cuando se trate de proyectos urbanos, para lo cual deberá de emitirse y especificarse el tratamiento y compensación de ejemplares afectados, y

VII. Cuando sea señalado por personal de protección civil estatal o municipal por interferir en rutas de evacuación o salidas de emergencia y previo dictamen técnico de la autoridad competente.

PROHIBICIÓN DE DERRIBO DE ESPECIES ARBÓREAS CON VALOR CULTURAL-PATRIMONIAL

Artículo 105.- Queda expresamente prohibido el derribo de ejemplares arbóreos o grupo de éstos que hayan sido declarados con valor cultural-patrimonial por el Ayuntamiento o por cualquier otra autoridad gubernamental, o que sin existir dicha declaratoria expresa, tales ejemplares formen parte de la cultura popular y el paisaje tradicional de una determinada zona.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 106.- Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I. Realizar acciones de derribo sin la autorización respectiva de la Comisión;
- II. Realizar acciones de poda en contravención a los lineamientos emitidos por la Comisión;
- III. Realizar el derribo de ejemplares arbóreos o grupo de éstos que hayan sido declarados con valor cultural-patrimonial por el Ayuntamiento o por cualquier otra autoridad gubernamental, o que sin existir dicha declaratoria expresa, tales ejemplares formen parte de la cultura popular y el paisaje tradicional de una determinada zona
- IV. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en el arbolado urbano;
- V. Quemar árboles;
- VI. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe o destruya el arbolado urbano, y
- VII. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente Reglamento

CAPÍTULO III

DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE

Artículo 107.- Para promover y generar un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio de Tizimin, la Comisión de Desarrollo Sustentable tomará en cuenta:

- I. La conservación, protección, mejoramiento y restauración del suelo agrícola, forestal y el destinado a usos pecuarios;
- II. La creación y desarrollo de viveros, criaderos, laboratorios, estaciones experimentales y reservas de flora y fauna silvestres, así como de jardines botánicos y parques zoológicos;
- III. Lo que dicte el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Tizimín, y
- IV. La participación ciudadana.

TÍTULO QUINTO

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DIFUSIÓN AMBIENTAL

Artículo 108.- El Ayuntamiento promoverá la responsabilidad y la participación de la sociedad en la formulación de la política ambiental, y en la realización de las actividades que se emprendan al respecto.

Artículo 109.- Para los efectos del Artículo anterior, el Ayuntamiento, por sí mismo o en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes:

- I. Convocará a la población en general para que manifieste su opinión y aporte propuestas;
- II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras para la protección al ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con organizaciones campesinas y comunidades rurales, para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica y ambiental en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales en los casos previstos en este reglamento, para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- III. Impulsará la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación masiva, para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, procurando la participación de académicos, intelectuales, científicos, y en general, de todos aquellos ciudadanos cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública, y
- IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad por preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

Artículo 110.- El Ayuntamiento, por sí o a través del Presidente Municipal, los Regidores de la Comisión de Salud y Ecología, podrá convocar a los representantes de organizaciones gubernamentales, centros de investigación y de educación superior, asociaciones de profesionistas e instituciones educativas y privadas sin fines de lucro, con la finalidad de que aporten su opinión y sus recursos en la formulación de programas y proyectos de formación ecológica y ambiental, para fortalecer la participación social.

CAPÍTULO II

DIFUSIÓN E INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 111.- El Ayuntamiento, por sí o a través de los regidores de la Comisión de Salud y Ecología y/o la Comisión de Desarrollo Sustentable, difundirá en los distintos medios de comunicación masiva y en cualquier otra publicación que se estime conveniente, las disposiciones jurídicas de interés general, así como los programas y proyectos relacionados con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 112.- Cualquier persona tendrá derecho a que el Ayuntamiento le proporcione la información ambiental que solicite, a través de la Unidad de Transparencia y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tizimín.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE CONSULTA

Artículo 113.- Con el objeto de coordinar a las dependencias, unidades y órganos municipales, así como de concertar los esfuerzos de la sociedad civil en materia de gestión ambiental de competencia municipal, se podrá crear el Consejo Consultivo de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 114.- El Consejo Consultivo para la Protección del Medio Ambiente en el Municipio de Tizimín será un organismo auxiliar de las autoridades encargadas de la aplicación y observancia del presente Reglamento en términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Su funcionamiento interno, facultades y obligaciones se regirán conforme al acuerdo de su creación que emita el Ayuntamiento de Tizimín.

Artículo 115.- Cualquier persona podrá solicitar, ante la Unidad Municipal de Mediación, su intervención para resolver conflictos relacionados por los casos de Contaminación, conforme a los requisitos y procedimientos administrativos aplicables.

Artículo 116.- La solución de los conflictos a través de este medio, serán de una manera voluntaria entre las partes involucradas, a través de los acuerdos o convenios que al respecto establezcan.

Artículo 117.- La mediación entre particulares no impide a la autoridad municipal competente, la imposición de las sanciones por las infracciones a este Reglamento.

TÍTULO SEXTO

DEL CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 118.- Para la expedición u otorgamiento de los permisos, autorizaciones y licencias, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Servicios Públicos Municipales deberán verificar, dentro de su competencia, que se cumplan con las disposiciones establecidas en las leyes federales, estatales, en el presente Reglamento, en los programas y planes municipales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO

Artículo 119.- Toda persona podrá denunciar ante la Dirección de Desarrollo Urbano o área encargada del Ayuntamiento, cualquier hecho, acto u omisión que infrinja los preceptos del presente Reglamento en materia de contaminación por ruido, por lo que la autoridad efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y para la evaluación correspondiente, de acuerdo a las formalidades establecidas en el Reglamento correspondiente del Municipio de Tizimín. Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la autoridad municipal ordenará la práctica de una visita domiciliaria para el efecto de constatar que en la ubicación señalada por el denunciante existan motivos evidentes que provoquen la queja. El inspector que realice la visita recabará toda la información pertinente y levantará un acta donde se detallen los datos y circunstancias que resulten necesarios para acreditar los hechos denunciados y los motivos de la queja. La persona que interpuso la denuncia, deberá permitir a la autoridad todas las facilidades necesarias para llevar a cabo las mediciones en la zona donde se manifieste la afectación. En los casos de que el quejoso se negará a la realización de la visita o impidiera de alguna forma la realización de las mediciones respectivas, la queja se tendrá por desechada. Esta diligencia no formará parte del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 120.- La Dirección de Desarrollo Urbano o área encargada, podrá realizar de oficio y en todo momento, actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 121.- Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, las emisiones de ruido se medirán conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, mediante el equipo descrito a continuación:

- I. Un sonómetro de precisión.
- II. Un calibrador piezoeléctrico o pistófono específico al sonómetro empleado.
- III. Un impresor gráfico de papel o un registrador de cinta magnética.

De conformidad con lo establecido por la NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, o la Norma Oficial Mexicana aplicable al caso, el inspector realizará el procesamiento de los datos de medición y consignará el resultado de la medición para establecer si los límites establecidos en el artículo 49 de este Reglamento están siendo respetados o excedidos. Dicha medición formará parte del acta circunstanciada que se levante con motivo de la diligencia. Para la realización de las mediciones señaladas en este artículo, así como para el monitoreo de las emisiones de ruido, la autoridad competente podrá utilizar otros dispositivos o tecnología, siempre y cuando se garantice la obtención de los resultados como lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 122.- En todo momento, la Dirección de Desarrollo Urbano o área encargada podrá ordenar las diligencias que resulten necesarias para la inspección y verificación de los lugares que deban estar acondicionados con medidas para su Insonorización, para el efecto de acreditar la efectividad del aislamiento acústico y el cumplimiento de los límites máximos permisibles en materia de emisión de ruido establecidos en el artículo 49 de este Reglamento. Dichas diligencias podrán incluir mediciones al interior y exterior del lugar donde se encuentre la fuente emisora del sonido, mediciones en la vía pública y mediciones en las zonas e inmuebles colindantes o adyacentes.

El procedimiento a que hace referencia este artículo se hará de acuerdo a las formalidades establecidas en las leyes, reglamentos y normativa vigentes del Municipio de Tizimín, Yucatán

CAPÍTULO III

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Artículo 123.- Toda persona podrá denunciar ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales o área encargada del Ayuntamiento, cualquier hecho, acto u omisión que genere contaminación originada por gases, polvo, vibraciones, desechos, energía térmica, olores y otros Contaminantes, e infrinja los preceptos del presente Reglamento.

La autoridad municipal competente para efectos de este capítulo, podrá realizar en todo momento actos de inspección y vigilancia, de oficio o mediando queja ciudadana, para la verificación del cumplimiento de este Reglamento, así como cualquier hecho, acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente.

Artículo 124.- En el desahogo de los actos que se ordenen con motivo de lo señalado en este capítulo, la autoridad competente estará obligada a cumplir las formalidades establecidas en el Reglamentos correspondientes al Municipio de Tizimín.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 125.- Son infracciones imputables a los particulares la ejecución de hechos, actos, contratos y convenios que contravengan las disposiciones de este Reglamento, así como el incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones administrativas que emita la autoridad.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 126.- Las autoridades municipales señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento, de conformidad con las atribuciones otorgadas en el mismo, podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad, calificar las infracciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan, conforme a este Reglamento.

Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir que se continúen realizando actividades riesgosas.

Artículo 127.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran medidas de seguridad la adopción y ejecución de disposiciones que dicten las autoridades a que se refiere el artículo inmediato anterior, encaminadas a evitar daños a terceros, a la salud pública o al equilibrio ecológico que puedan causar los encargados o responsables de fuentes fijas o móviles, concesionarios, establecimientos comerciales, industriales o de servicio público o privado, o cualquier otro infractor en sus instalaciones, construcciones, obras y en el transporte de residuos sólidos y, en general, aquellas que contribuyan al cumplimiento de este Reglamento. Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 128.- Son medidas de seguridad:

- I. La suspensión de trabajos, y/o servicios que dañen al ambiente, o no cuenten con el equipo para evitar la contaminación objeto del presente Reglamento;
- II. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, instalaciones, construcciones, obras y fuentes que generen contaminación ambiental;
- III. La desocupación o desalojo de áreas y predios, en los casos donde la integridad de las personas corra un peligro inminente;
- IV. La demolición de construcciones;
- V. La prohibición temporal, parcial o total, para la utilización de fuentes emisoras de sonido, y
- VI. Las demás que tiendan a lograr los fines expresados en el artículo inmediato anterior.

Artículo 129.- Los inspectores de las autoridades municipales señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento, de conformidad con las facultades otorgadas, bajo su estricta responsabilidad, podrán imponer las medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior.

Dichas medidas no estarán sujetas a una vigencia determinada y podrán ser interpuestas por la autoridad por el tiempo que esta determine y hasta en tanto no se acredite el cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento.

En los términos del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tizimín, como medida de seguridad, procederá el arresto hasta por treinta y seis horas, en el supuesto de que alguna persona impidiera u obstaculizara la ejecución y desarrollo de los actos ordenados por autoridad competente para el cumplimiento de este Reglamento, para lo cual

se solicitará el apoyo de la policía municipal o estatal, a fin de que ésta proceda a su determinación y ejecución.

Artículo 130.- Antes de adoptarse las medidas de seguridad señaladas en este capítulo, la autoridad podrá conceder al interesado un plazo que no excederá de tres días hábiles para que por sí mismo evite ocasionar daños a terceros, a la salud pública o al equilibrio ecológico, a excepción de las medidas señaladas en las fracciones I, II y VI del artículo 120, las cuales se podrán imponer de forma inmediata

En caso de que la autoridad competente considere que no se evita el daño ocasionado, dictará las medidas correspondientes para obligar al responsable y en su caso sancionar el incumplimiento o infracción que se estuviera realizando.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 131.- La falta de cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento, será motivo de la aplicación de las sanciones establecidas en este capítulo.

Artículo 132.- La amonestación consistirá en el apercibimiento que hará la autoridad municipal al infractor, haciéndole notar la falta cometida y exhortándolo a no reincidir, instruyéndolo de sanciones mayores, en caso de reincidencia

Artículo 133.- La suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia, consistirá en la revocación por tiempo determinado o indefinido de la concesión otorgada y en el retiro temporal o definitivo del uso de los elementos materiales con los cuales se hubiese perpetrado la violación al reglamento.

Artículo 134.- La clausura consistirá en el cierre del establecimiento comercial o industrial en el que se hubiere cometido o generado la infracción.

Artículo 135.- Para la calificación de las infracciones y la correspondiente imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, la autoridad competente, de conformidad con las atribuciones otorgadas, aplicará el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos para la sustanciación del proceso de calificación del acta de inspección, y se tomarán en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción y en general el daño causado al ambiente, considerando principalmente el criterio de impacto negativo en la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos de acuerdo con lo que establezca el presente Reglamento, la Ley, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán y demás normativas estatales, federales y municipales aplicables;
- II. Las condiciones económicas del infractor, y
- III. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 136.- En caso de reincidencia, se podrá proceder a la clausura en forma definitiva de la obra, actividad, o concesión de la fuente contaminante que ocasionó la infracción. Se entenderá por reincidencia, cuando el responsable de una infracción al presente Reglamento, sea sancionado dos veces por la misma conducta y entra una sanción y otra no medie más de un año de diferencia.

Artículo 137.- Las notificaciones que deban realizarse con motivo del presente Reglamento, pudiéndose llevar a cabo por medios electrónicos en caso de aceptación de la persona, negociación o establecimiento buscado.

Artículo 138.-En caso de ignorarse el domicilio del infractor, o del propietario de un predio, las notificaciones se harán por edictos atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Actos y Procedimientos del municipio.

Artículo 139.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, las concesiones, los acuerdos y las resoluciones administrativas relativas a la protección al ambiente y el equilibrio ecológico, serán sancionadas por la autoridad, según corresponda.

Artículo 140.- Si las circunstancias así lo exigieren, podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y las medidas de seguridad que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

Artículo 141.- Las sanciones que les sean impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieren incurrido, por lo que, al momento de determinar la sanción, se incluirán las medidas necesarias a cargo del responsable a fin de controlar, atenuar, restaurar, compensar, corregir y/ evitar la contaminación, que en su caso pueda estarse generando.

Las autoridades municipales señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento, tendrán la facultad de ordenar los actos que resulten necesarios para verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas.

Artículo 142.- A los responsables de las infracciones señaladas en el presente Reglamento, se les aplicará las sanciones de la forma siguiente:

I. Amonestación, por violación a los artículos 40 fracciones II, III, IV, V, VI, 45, 46, 50, 51, 52, 58 fracciones II, III, IV, 77;

II. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia, por violación a los artículos 40 fracciones II, III y VII, 45, 49, 50, 52 por reincidencia en la violación de los artículos 51;

III. Clausura, por violación a los artículos 41, 48, 49, 51, 52, 55, 75;

IV. Multa:

a) De cien a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas, cuya infracción no sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial; pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, por violación a los artículos 39, 40 fracción I, 44, 48, 56, 58 fracción I, 59, 66, 71, 83, por reincidencia en la violación de los artículos 40, 46, 55, 76

b) De doscientos a mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial, por violación a los artículos 41, 45, 47, 53, 54, 66, 78, 83, 84, 85 por reincidencia en la violación de los artículos 66;

c) De trescientos a dos mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios, comercial relativas a los espectáculos públicos o ventas de bebidas embriagantes, por violación a los artículos 49, 50, 52, 60, 71, 75,77;

d) De mil a veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial derivada de la concesión de los servicios públicos municipales, por violación de los artículos 72.

e) De cinco mil a veinticinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios, comercial que dañen el medio ambiente, por reincidencia en la violación de los artículos 45, 49, 50, 52, 60, 72, 85

V. Suspensión o revocación de la concesión, en su caso.

Artículo 143.- Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán aplicables sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivarse para el infractor.

TÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS

Artículo 144.- Contra los actos o resoluciones de las autoridades municipales en materia del presente Reglamento, procederán los recursos administrativos de reconsideración y revisión, en los términos previstos en el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán,

TRANSITORIOS PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tizimín.

TRANSITORIOS SEGUNDO. -El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Tizimín se presentará en el mes de febrero 2021, se modificará en lo futuro de acuerdo al artículo 21 de este reglamento.